



Convenios colectivos en 2014: a vueltas con la ultraactividad

Autor: Isabel Cruz Valle. Abogada en TalinFerreiro Abogados

EN BREVE: El Título III del Estatuto de los Trabajadores, que regula aspectos tan esenciales de las relaciones laborales como la negociación colectiva y los convenios colectivos, sufrió una importante modificación con la reforma laboral que entró en vigor en febrero de 2012. La Ley 3/2012 de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral dio una nueva redacción, entre otros, al art. 86 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la vigencia de los convenios colectivos, generando una intensa actividad tanto doctrinal como judicial al introducir un **límite temporal a la denominada ultraactividad de los convenios**. Aunque inicialmente se generó una gran incertidumbre respecto del porvenir de la regulación de las relaciones entre trabajador y empresa, la intensa actividad judicial del año 2013 ha venido a dar respuesta a algunas de las dudas interpretativas generadas por la nueva redacción de este precepto.

En nuestro ordenamiento jurídico, el convenio colectivo se configura como el instrumento por antonomasia para la ordenación de las relaciones laborales, y expresión del derecho a la negociación colectiva consagrado en el artículo 37.1 de la Constitución, que además, forma parte del derecho fundamental de libertad sindical. El número de materias reguladas por nuestros convenios es enorme, abarcando aspectos de índole económica, labor ...